



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE MARZO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 425-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : SIN RESPONSABILIDAD

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de marzo del dos mil veintiuno. Las diez de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Corte Suprema de Justicia (CSJ), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para tal efecto la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-012-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, a quienes en fechas comprendidas entre el ocho de junio del año dos mil diecisiete al uno de marzo del año dos mil diecinueve, se les notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Alba Luz Ramos Vanegas**, presidenta; **Berman Wilfredo Martínez Martínez**, secretario general administrativo; **Víctor René Martínez Tercero**, director financiero; **Pablo José Corea Fernández**, director administrativo; **Rolando José Hernández**, responsable de contabilidad; **Zoraida del Carmen Morales**, responsable de presupuesto; **Santiago Regino Díaz Flores**, director de tesorería; **Karen Lisette González Murillo**, directora de adquisiciones; **Roger Antonio Espinoza Martínez**, director de la División de Recursos Humanos; **Aldrin Antonio Payan Montenegro**, responsable de la Oficina I (Nómina); **Álvaro Enrique Carcache Norori**, director de la División de Infraestructura; **Alberto Antonio Carcache Norori**, asistente de la División de Infraestructura; **Jairo José Ortiz López**, administrador de base de datos; **Natalia Sacasa Alvarado**, asistente de la Oficina de Nómina; **Elieth Mercedes Corea Araica**, técnico en recursos laborales de la Oficina de Nómina; **Silvia Patricia Argüello Díaz**, técnico laboral de la Oficina de Nómina; **Naomi del Rosario López Padilla**, secretaria ejecutiva de la Oficina



de Nómina; **Eleida María Navarrete Blandón**, analista de la Oficina de Nómina; **Aryery Massiel Hurtado Cerda**, secretaría comercial de la Oficina de Nómina; **Ana Guissella Flores Zepeda y Norma Patricia Vigil Altamirano**, analistas de la Oficina de Nómina, todos del poder del estado auditado, por el período sujeto a revisión. En el transcurso del proceso administrativo en la ejecución de la auditoría en cuestión, de conformidad al artículo 57 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos, asimismo siendo consecuentes con el principio de legalidad en el proceso de auditoría, en fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, se solicitó aclaraciones relacionadas con los hechos auditados a los servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, las cuales fueron recibidas en fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno. De conformidad al artículo 56 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, secretario general administrativo en fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, solicitó acceso al expediente administrativo, siendo atendido en fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno y el acceso se hizo constar en acta. En cumplimiento de los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículos 53 numeral 5) y 58 de Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de las Normas de Auditoría Gubernamental, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos vinculados en razón de sus cargos a fin de que presentaran sus aclaraciones y evidencias documentales que tuvieran a bien, siendo estos: **Berman Wilfredo Martínez Martínez, Aldrin Antonio Payan Montenegro, Jairo José Ortiz López, Natalia Sacasa Alvarado, Norma Patricia Vigil Altamirano, Elieth Mercedes Corea Araica, Silvia Patricia Argüello Díaz, Naomi del Rosario López Padilla, Eleida María Navarrete Blandón, Aryery Massiel Hurtado Cerda, Ana Guissella Flores Zepeda, y Zoraida del Carmen Morales**, de cargos ya nominados y vinculados con transacciones y operaciones. En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno el señor: **Berman Wilfredo Martínez Martínez** de cargo ya mencionado solicitó ampliación de término para contestar hallazgos, concediéndose prórroga por ocho (8) días hábiles a fin de que presentara las aclaraciones y evidencias documentales que tuvieran a bien. Se obtuvo respuesta a las notificaciones de los resultados preliminares y se recibieron documentos relacionados con la devolución de fondos y compromiso legal de pago a favor de la Corte Suprema de Justicia con lo cual se desvaneció el posible perjuicio económico notificado, lo que consta en acta de análisis.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) En cuanto a la Ejecución Presupuestaria**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Corte Suprema de Justicia por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016 y su Modificación (Ley



No. 934); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario para el año dos mil dieciséis y sus adedum. **2) Control Interno:** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Vacaciones pagadas a servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia en el período dos mil dieciséis, sin base legal; **b)** Expediente de personal con documentación incompleta; **c)** La administración no cuenta con una metodología para evaluar la adherencia de los servidores públicos a los estándares establecidos en el Código de Ética de la institución y **d)** El software para la elaboración de nóminas, no cuenta con pistas de auditoría. **3) Seguimiento a las Recomendaciones:** Se realizó seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince de referencia ARP-01-087-16, en la que se determinaron que de las cuatro (4) recomendaciones contenidas en dicho informe, fueron cumplidas solo dos (2) para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **4) En cuanto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables,** los resultados revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos 11, numeral 1) y 25 numerales 1) al 4) de la ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria; 25 de la Ley de Seguridad Social (Decreto 974); 1, 10, 17 y 18 literales a), b) y c del Reglamento a la Ley de Seguridad Social (Decreto 975), 25 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico (Decreto 40-94); 9, 14 literales a), b) y f) del Reglamento de Recaudo del Aporte Mensual del 2% (Decreto 28-95) relacionados con otras remuneraciones que no se les efectuaron las retenciones y aportes de ley correspondientes y numerales 2.11) y 2.16 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública así como evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar



responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las normas de auditoría gubernamental y en vista que los resultados concluyen con hallazgos de control interno e incumplimientos a las normas jurídicas, se instruye a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia una vez recibida la notificación de la resolución administrativa deberá cumplir y hacer cumplir las leyes de acuerdo a su naturaleza, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación del marco jurídico aplicable. Con respecto a los hallazgos de control interno deberá implementar las recomendaciones de auditoría, tanto de las de incumplimiento como las de control interno contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de la auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-012-2021**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **Corte Suprema de Justicia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.**

SEGUNDO: Conforme los resultados de la auditoría no se establece ningún tipo de responsabilidad a los señores **Alba Luz Ramos Vanegas**, presidente; **Berman Wilfredo Martínez Martínez**, secretario general administrativo; **Víctor René Martínez Tercero**, director financiero; **Pablo José Corea**



Fernández, director administrativo; **Rolando José Hernández**, responsable de contabilidad; **Zoraida del Carmen Morales**, responsable de presupuesto; **Santiago Regino Díaz Flores**, director de tesorería; **Karen Lissette González Murillo**, directora de adquisiciones; **Roger Antonio Espinoza Martínez**, director de la División de Recursos Humanos; **Aldrin Antonio Payan Montenegro**, responsable de la Oficina I (Nómina); **Álvaro Enrique Carcache Norori**, director de la División de Infraestructura; **Alberto Antonio Carcache Norori**, asistente de la División de Infraestructura; **Jairo José Ortiz López**, administrador de base de datos; **Natalia Sacasa Alvarado**, asistente de la Oficina de Nómina; **Elieth Mercedes Corea Araica**, técnico en recursos laborales de la Oficina de Nómina; **Silvia Patricia Argüello Díaz**, técnico laboral de la Oficina de Nómina; **Naomi del Rosario López Padilla**, secretaria ejecutiva de la Oficina de Nómina; **Eleida María Navarrete Blandón**, analista de la Oficina de Nómina; **Aryery Massiel Hurtado Cerda**, secretaria comercial de la Oficina de Nómina; **Ana Guissella Flores Zepeda y Norma Patricia Vigil Altamirano**, analistas de la Oficina de Nómina.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia, deberá implementar las recomendaciones de auditoría, que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implantadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintisiete (1227) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López